

1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Guadix (Granada), que se refiere a las obras de construcción de caminos, acondicionamiento de regadíos, nave cooperativa para confección de prendas e instalaciones industriales cooperativas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para el desarrollo de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Guadix (Granada), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las restantes como incluidas en el apartado d) «Obras complementarias», asignando una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de veinte años para las transformaciones en regadío, y para las restantes, una subvención del 30 por 100 y un plazo de devolución de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto en la comarca de Guadix (Granada), de 15 de julio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra).*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de La Estrada (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, instalaciones ganaderas y abastecimiento de aguas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de La Estrada (Pontevedra), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas como de interés general en el grupo a), y las obras de instalaciones ganaderas y abastecimiento de agua complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las instalaciones ganaderas una subvención del 25 por 100 y el 30 por 100 en las restantes, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de La Estrada (Pontevedra), de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de viveros de mejillones.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1973, páginas 18978 y 18979, se rectifica en el sentido de que en la relación de viveros autorizados, donde dice: «... Vivero número 3...», debe decir: «... Vivero número 10...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 K. W. de potencia (P. A. 84.07) a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.».*

El Decreto 3068/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 300 C. V.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en paseo de Calvo Sotelo, número 18, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 16 de junio de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Neyrpic Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 K. W. de potencia, con un grado de nacionalización de 55 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Neyrpic Española, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Etablissements Neyrpic», de Grenoble (Francia), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «Neyrpic Española, S. A.».

### Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3068/1971, de 25 de noviembre, a «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 18, para la fabricación de cuatro turbinas hidráulicas, tipo «reversible», de 92.500 K. W. de potencia.

2.º Se autoriza a «Neyrpic Española, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Neyrpic Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 55 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 45 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías «Neyrpic Española, S. A.» y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Neyrpic Española, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

7.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Neyrpic Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Neyrpic Española, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta Resolución-particular, y tendrán como destino final bien la fac-

toría de «Neyrpic Española, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central hidráulica de «El Tajo de la Encantada», propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, «Neyrpic Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la hacienda pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 31 de julio de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA CENTRAL DE «EL TAJO DE LA ENCANTADA»

Material a importar	Partida arancelaria	Valor total transporte en fábrica o Central y gastos Pesetas	Importador
1.4 Juegos de directrices .....	84-07B2	10.497.266	C.S.E.
2.4 Juegos placas desgaste y laberintos .....	84-07B2	16.143.500	C.S.E.
3.4 Rodetes .....	84-07A	52.892.785	C.S.E.
4 Chapas cámara espirales .....	7313B1a	3.109.774	C.S.E.
5.4 Reguladores Rápido y accesorios .....	9028C8	10.893.276	C.S.E.
6.4 Juegos anillos válvulas esféricas .....	7340C3	539.893	C.S.E.
7.8 Compresores .....	8411B	3.865.422	C.S.E.
		97.835.916	
8 Varios .....		5.129.719	Neyrpic Esp.
Total .....		102.965.635	

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria en este Juzgado, seguidos a instancia de doña Isabel Ordí Soldevila contra don José y don Manuel Pech Baquero, por el presente se anuncia sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio fijado al efecto en la escritura base del procedimiento de dos millones ochocientos mil pesetas, la finca hipotecada en dicha escritura, siguiente:

«Solar o porción de terreno sito en esta ciudad, con frente al pasaje de la Encarnación, en el que está señalado con los números 10 y 12, de superficie 228 metros cuadrados, equivalentes a 6.034 palmos 70 decímetros de palmo, también cuadrados, sobre cuyo solar existe edificado un almacén de una sola planta, cubierta de urallita, cuya edificación ocupa una superficie de 174 metros 38 decímetros cuadrados, siendo el resto de terreno patio en una superficie de 30 metros y dos decímetros cuadrados, hallándose el resto que falta ocupado por dos habitaciones que existen en la parte posterior izquierda. Linda, frente, en línea de 12 metros, pasaje de la Encarnación; derecha, entrando, en línea de 18 metros; espalda, otra línea de 12 metros, e izquierda, en otra de 10 metros resto de finca de la

que procede, propiedad de doña Carmen Barri Llop.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de esta ciudad, tomo 540, libro 540, folio 67, finca número 18.404, inscripción cuarta.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el salón Víctor Pradera, 1-7, el día 10 de octubre próximo y hora de las once, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que